



GOBIERNO  
DE ESPAÑA

MINISTERIO  
DE INCLUSIÓN, SEGURIDAD SOCIAL  
Y MIGRACIONES

SECRETARÍA DE ESTADO  
DE LA SEGURIDAD SOCIAL  
Y PENSIONES

DGSS  
DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENACIÓN  
DE LA SEGURIDAD SOCIAL

## INFORMACIÓN SOBRE EL IMPORTE DE SU FUTURA PENSIÓN DE JUBILACIÓN

Datos con los que se ha efectuado el cálculo de la pensión solicitada

<b>Fecha de nacimiento:</b> 01/06/1967	<b>Fecha de jubilación:</b> 31/12/2027	
<b>Jubilación solicitada:</b> Voluntaria	<b>Sexo:</b> Varón	<b>Número de Hijos:</b> 0
<b>Situación en el momento de la jubilación:</b> En servicio activo		

### VIDA LABORAL

Descripción	Fecha Ingreso	Fecha Cese	Tipo Servicio
S.S. Grup. Cotiz.7 y 9	02/01/1995	02/07/1995	Seguridad social
CUERPO GENERAL GRUPO C2	29/05/1998	29/08/2013	Servicio activo
CUERPO GENERAL GRUPO C1	30/08/2013	31/12/2027	Servicio activo

Tiempo total de servicios: **30 Años 1 Mes y 3 Días.**

Considerando los servicios prestados al Estado y, si los hubiera, los periodos cotizados a la Seguridad Social que Ud. ha declarado, la Dirección General de Ordenación de la Seguridad Social, le informa que, de acuerdo con la normativa vigente y los haberes reguladores fijados, el importe íntegro de su pensión sería de **1.599,09** euros mensuales (catorce mensualidades).

Las pensiones públicas (entre ellas las de Clases Pasivas) están sujetas a un límite máximo que se fija anualmente en la correspondiente Ley de Presupuestos Generales del Estado. Por lo tanto, si la pensión resultante del cálculo fuese superior a dicho límite, su importe se reducirá hasta el mismo. Lo mismo sucederá si Ud. percibe dos o más pensiones públicas, pues la suma de todas ellas no podrá superar dicho límite, que para este ejercicio se ha fijado en **3.359,6** euros.

Con carácter general, las pensiones de jubilación están sujetas al impuesto sobre la renta de las personas físicas, cuya liquidación se practica mediante retenciones a cuenta sobre el importe mensual de la pensión. El tipo de retención se determina en función de la situación personal y familiar a efectos fiscales del pensionista y teniendo en cuenta las retribuciones anuales que percibirá como pensionista de Clases Pasivas en el ejercicio de que se trate. Por ello, si la pensión se causa una vez iniciado el ejercicio, es muy probable que al cambiar de ejercicio el tipo de retención sea superior.

Junto a las doce mensualidades ordinarias de la pensión que se le reconozca, se abonarán dos pagas extraordinarias, que se devengarán el primer día de los meses de junio y diciembre, en proporción al número de meses permanecidos en la situación de jubilación, desde el 1 de diciembre al 31 de mayo siguiente (para fijar la cuantía de la paga extra de junio), o desde el 1 de junio al 30 de noviembre (para fijar la correspondiente a diciembre). Por tanto, se abonará una sexta parte por cada uno de los meses comprendidos entre el que tenga lugar los efectos iniciales del reconocimiento de pensión y el mes de mayo o noviembre según el caso, ambos inclusive.

Esta información sobre la cuantía de su futura pensión refleja el importe estimado de la misma en función de los datos aportados por Ud., tiene un carácter meramente informativo y no vinculante para este Centro Directivo, sin que en ningún caso suponga el reconocimiento de derechos pasivos, dado que el reconocimiento del derecho a pensión no puede efectuarse hasta que sea declarado jubilado/a y se compruebe que acredita los requisitos para el mismo.

Cualquier aclaración puede solicitarla en el Servicio Gratuito de Atención Telefónica de Clases Pasivas  
**900 50 30 55**  
o a través del portal de clases pasivas (<https://www.portalclasespasivas.gob.es>),  
cumplimentando el formulario que encontrará en la pestaña "Servicios", apartado "Buzón de consultas".  
07 de mayo de 2026

Esta información sobre la cuantía de su futura pensión refleja el importe estimado de la misma en función de los datos aportados por Ud., tiene un carácter meramente informativo y no vinculante para este Centro Directivo, sin que en ningún caso suponga el reconocimiento de derechos pasivos, dado que el reconocimiento del derecho a pensión no puede efectuarse hasta que sea declarado jubilado/a y se compruebe que acredita los requisitos para el mismo.